

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602128
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento de grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602128, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se manifestaba que el pasado 30/01/2025 presentó ante el Ayuntamiento de Ibi una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de su madre, aportando toda la documentación requerida. Sin embargo, hasta el momento ésta ni siquiera ha sido valorada, por lo que no se ha reconocido su grado de dependencia, ni se ha podido acceder a ninguno de los servicios y prestaciones solicitados.

Por ello, el 04/05/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Ibi y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Ibi exponía, en resumen, que aún no se ha realizado la valoración de dependencia correspondiente, pero se está valorando noviembre y diciembre de 2024, por lo que se prevé que no se demorará mucho en su caso, informando el Ayuntamiento que actualmente hay 259 personas en espera de ser valoradas en el municipio. Una de las trabajadoras sociales se está dedicando exclusivamente a valorar y el resto, se ha acordado que hagan 2 valoraciones a la semana. Tenemos una trabajadora social de baja, que se ha sustituido después de 1 mes. Recientemente se ha incorporado al equipo otra trabajadora social para casos de familia e infancia, pero la intención es que también realice 2 valoraciones/semana.

Trasladamos la información a la persona titular por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia solicitó el 03/06/2026 una ampliación de plazo para la remisión de la información requerida, ampliación que concedimos mediante resolución de la misma fecha.

El 23/07/2026, fuera de los plazos otorgados, y tras la resolución de consideraciones a la administración, de fecha 17/07/2026, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en el que, en resumen, exponía:

- Que según consta en el expediente, la persona titular presentó una solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia el 30 de enero de 2025, que pasó a estado comprobada el 10 de abril de 2025, pero, a fecha de emisión de este informe, aunque la persona interesada ya ha sido valorada el 16 de junio de 2026, aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

- A petición de los Servicios Sociales de Atención Primaria el 14/07/2023 se elaboró desde esta Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores un primer plan de actuación para minorar la demora en las valoraciones de dependencia en IBI, plan que fue actualizado el 20/12/2023.
- En abril de 2024 se actualizó nuevamente la información, remitiendo, para su estudio e implementación un tercer plan de actuación, a fin de resolver la demora en las solicitudes de reconocimiento de situación de dependencia en el municipio de IBI. En él se indicaba el número de valoraciones que debían efectuarse para eliminar demoras y ajustar plazos. También recogía que “es necesario definir qué medidas adoptará el Ayuntamiento para hacer frente a esta situación y cuántos profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria de IBI participarán en este plan”.
- La Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia cuenta con un equipo de valoradores que, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell realizan las valoraciones de las personas que residen en un recurso residencial público de gestión pública cuando en estos centros no hay valorador, que se encuentran en un centro penitenciario o personas hospitalizadas en hospitales privados de larga y media estancia.
- Como medida de apoyo a las entidades locales, este equipo realiza también la valoración de personas que residen en otros recursos residenciales (privados) y de los menores de 3 años; además, cabe señalar que aquellas entidades locales que deciden poner en marcha un “plan de choque de valoración” para reducir la lista de espera en su ámbito de actuación cuentan con el soporte de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores para diseñar y evaluar la viabilidad de dicho plan y, en algunos casos, con el apoyo del equipo de valoración de la Conselleria.
- Como se ha indicado más arriba –en respuesta al interés mostrado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de IBI– se remitió un estudio cuantificando las valoraciones pendientes en esta zona de cobertura, el último en abril de 2024. Para evaluar su viabilidad es necesario conocer el esfuerzo que puede realizar la entidad local para dar respuesta a la demora en la tramitación. No obstante, cabe recordar que conforme con la normativa vigente es a cada entidad local a la que corresponde la provisión y gestión de su unidad de servicios sociales.

El 17/07/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos al Ayuntamiento de Ibi que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de revisión de grado (el 30/01/2025), procediera a la valoración de la persona en situación de dependencia y a la remisión a la Conselleria del Dictamen Técnico correspondiente.

Por su parte, entre otros, sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, dado el tiempo transcurrido desde la fecha de la presentación de la solicitud de revisión del grado de dependencia (el 30/01/2025), tan pronto recibiera el Dictamen Técnico de los Servicios sociales, emitiera la Resolución de reconocimiento de la situación de Dependencia y, en su caso, la resolución de aprobación del PIA.

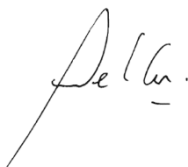
En la citada resolución recordamos a ambas administraciones la obligación de enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

En el informe remitido, el Ayuntamiento de Ibi nos informó que la persona fue valorada el 18/06/26 y ya se le resolvió grado 2 de dependencia.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que por resolución de 22 de junio de 2026 se resolvió su solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, reconociéndose GRADO 2, aprobándose por resolución de 30 de junio de 2026, el Programa Individual de Atención que le concedía prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, por importe de 315,90 euros mensuales con efectos desde el 31 de julio de 2025. Asimismo por resolución de 3 de julio de 2026 se concedió el servicio de centro de día en el Centro Residencia y Centro de día P.M.D. de Onil, y por resolución de 3 de agosto de 2026 el servicio de teleasistencia avanzada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Ibi y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se ha resuelto la solicitud de revisión de grado solicitada por la persona titular, y se ha aprobado el Programa Individualizado de Atención, reconociéndole los servicios y prestaciones solicitadas. No obstante, es necesario señalar que dichas resoluciones se han producido sobrepasado con creces el plazo legal previsto para resolver este tipo de solicitudes en materia de dependencia, vulnerando así los derechos de la persona titular.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar en los plazos establecidos la información solicitada el 04/05/2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana